

EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DERIVADO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA MEDIANTE SELECCIÓN AL MENOR COSTO CEPA SDC-04/2024, "SERVICIO DE LABORATORIO DE MATERIALES Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE".



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público y personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte el señor JOSÉ TULIO PINEDA FIGUEROA, [REDACTED]

[REDACTED]

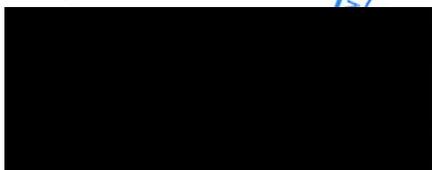
Propietario y Representante Legal de la sociedad T.P.LAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse T.P.LAB, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio del presente documento convenimos: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Mediante el Punto Tercero del Acta número 0043, de fecha 21 de junio de 2024, Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación Fase II y adjudicó el servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-04/2024, "Servicio de laboratorio de materiales y procesos

constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate", a la sociedad TPLAB, S.A. de C.V., por un monto de US \$65,742.86 IVA incluido, para un plazo contractual de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio; II) El contrato se suscribió el 12 de julio de 2024 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 17 de julio de 2024; III) En el Punto Décimo del Acta número 0071, de fecha 29 de noviembre de 2024, Junta Directiva autorizó el inicio del procedimiento de extinción por mutuo acuerdo del contrato suscrito con la sociedad TPLAB, S.A. de C.V., derivado del servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-04/2024, "Servicio de laboratorio de materiales y procesos constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate"; IV) Mediante el Punto Cuadragésimo tercero del Acta número 0076 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 19 de diciembre de 2024, después del trámite correspondiente, se autorizó declarar extinguido por mutuo acuerdo el contrato derivado del servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-04/2024, "Servicio de laboratorio de materiales y procesos constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate". SEGUNDA: EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. Con base en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y al Punto Cuadragésimo tercero del Acta número 0076 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 19 de diciembre de 2024, convenimos: i) Declarar extinguidas las obligaciones contractuales pendientes de cumplir derivadas del contrato suscrito con la sociedad TPLAB, S.A. DE C.V., derivado del servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-04/2024, "Servicio de laboratorio de materiales y procesos constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate", sin responsabilidad para las partes; ii) Dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato derivado del servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-04/2024, "Servicio de laboratorio de materiales y procesos constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y

costado sur (lado mar) de Muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate", sin responsabilidad para las partes. TERCERA: FINIQUITO MUTUO. Ambas partes extendemos por medio del presente instrumento, amplio, formal y absoluto finiquito con respecto a todas nuestras obligaciones emanadas del contrato antes descrito, declarándonos libres y solventes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el Distrito de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticinco.

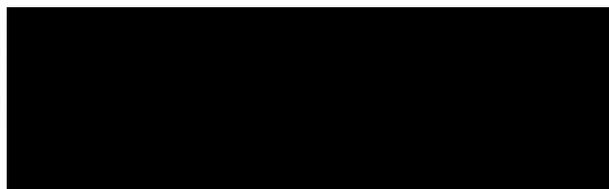
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



T.P.LAB, S.A. DE C.V.

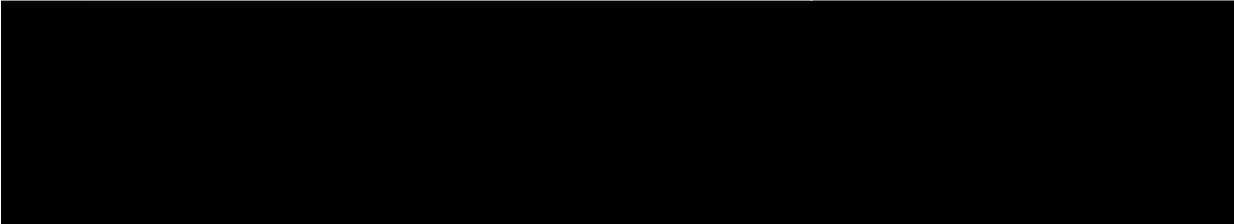


José Tulio Pineda Figueroa  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal

**TPLAB, S.A. DE C.V.**



En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco. Ante mí, DANIELA PATRICIA SORIANO MÓNICO, Notario, con domicilio en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, 

  
en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, institución de derecho público y personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación

que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Cuadragésimo tercero del acta número cero cero setenta y seis de la sesión de Junta Directiva de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual autorizó declarar extinguido por mutuo acuerdo el contrato derivado del servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-04/2024, "Servicio de laboratorio de materiales y procesos constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate", suscrito con la sociedad T.P.LAB, S.A. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor JOSÉ TULIO PINEDA FIGUEROA, 

  
calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad T.P.LAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse T.P.LAB, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos tres cero seis cero nueve – uno cero uno – nueve, que en adelante podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy

fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de la sociedad T.P.LAB, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana María Ponce Acevedo e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y SIETE del Libro número TRES MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el treinta y uno de enero de dos mil trece, en el que consta que dicho instrumento es el único y nuevo Pacto Social que regirá a la mencionada sociedad, en cuyo texto consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los anteriormente expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el presente, entre otras facultades; que la Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la sociedad; que la administración social estará a cargo de un Administrador Único, quien podrá celebrar toda clase de contratos, quien durará en sus funciones por un periodo de CINCO años, y será electo junto con su suplente; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único Propietario; y b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad T.P.LAB, S.A. DE C.V., consistente en Certificación de punto de acta extendida por el compareciente, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, en esta ciudad, a los diecisiete horas, del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE, con fecha de inscripción el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, de la cual consta que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la referida sociedad se encuentra asentada el acta número doce y en su punto único correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas y treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se acordó elegir a la administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario y por tanto el Representante Legal el compareciente para un periodo de CINCO AÑOS a partir de su respectiva

inscripción, nombramiento que continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, suscrito en este Distrito esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual han otorgado la extinción de las obligaciones pendientes de cumplir y la terminación por mutuo acuerdo del contrato derivado del proceso del servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO, "Servicio de laboratorio de materiales y procesos constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate", suscrito entre CEPA y la sociedad T.P.LAB, S.A. DE C.V., sin ninguna responsabilidad para las partes; y que por no tener nada que reclamarse, extendieron amplio, formal y absoluto finiquito con respecto a todas sus obligaciones emanadas del referido contrato, declarándose libres y solventes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.